

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NO. SE-DM-OJEN-001-2014 (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (EN LO SUCESIVO LA "CFE"), POR CONDUCTO DEL MAESTRO JAVIER GUTIÉRREZ BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD, Y EL INGENIERO JOSÉ GUADALUPE VALDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS, Y, POR LA OTRA, EMPRESA GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO, "GAP" (O EL "TRANSPORTISTA"), POR CONDUCTO DE TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión Federal de Electricidad (CFE), licitó el servicio de transporte de gas natural por gasoducto en el segmento Ojinaga- El Encino, en el estado de Chihuahua, por medio de un prestador de servicio de transporte.
2. El 5 de diciembre de 2014 la CFE y GAP celebraron el Contrato de servicio de transporte de gas natural SE-DM-OJEN-001-2014 (en lo sucesivo el "Contrato"). Todos los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.
3. El objeto del Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Chihuahua a través de un Sistema de Transporte de GN, por parte del Transportista en favor de la CFE hasta por una Cantidad Máxima Diaria de Un Mil trescientos cincuenta y seis Millones de Pies Cúbicos por Día (1 356 MMPCD), cuya cantidad en energía deberá estar dentro del rango de valores de Poder Calorífico Superior indicado en la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o aquella que la cancele y/o sustituya, a las Centrales de generación eléctrica en operación y futuras en las regiones Norte – Centro al Noroeste del país.
4. En la Convocatoria y en el Anexo 4, del Contrato "Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones" se estipuló que, la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN sería el 30 de marzo de 2017.
5. El 1 de marzo de 2016 se inició la construcción, de acuerdo con el Anexo 4 del Contrato "Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones"
6. La cláusula 2 inciso (i) del Contrato de Servicio de Transporte establece que es responsabilidad del Transportista: obtener los Derechos Inmobiliarios y autorizaciones ambientales y todos los permisos requeridos a su costa para cumplir con los objetivos del Contrato.
7. Asimismo, la cláusula 5.1 señala que el Transportista realizará todas las acciones conducentes para ejecutar a su cargo todas las Obras necesarias o apropiadas para construir el Sistema y alcanzar la fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN a más tardar en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, así como para realizar las Obras necesarias para cumplir oportunamente con la capacidad del Sistema de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del Contrato, todo ello de acuerdo con lo requerido por (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) la Convocatoria y la Proposición, (c) las Leyes Aplicables, y (d) los términos y condiciones de este Contrato. Las acciones que deberá realizar el Transportista incluyen de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (ii) será responsable de obtener oportunamente, conforme al programa de eventos, y mantener en pleno

vigor y efecto todas las Autorizaciones Gubernamentales, que sean necesarias para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento al Sistema de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato y de la Convocatoria y la CFE proveerá toda la información y documentos en los términos permitidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental necesarios para asistir al Transportista en la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan conforme al Contrato.

8. La cláusula 5.4 dispone que el Transportista realizará las Obras con estricto cumplimiento de las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitar, las leyes en materia laboral y de todas las disposiciones en materia de seguridad y medio ambiente. El Transportista será responsable por el cumplimiento de las Leyes Aplicables por parte de los Contratistas y deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto.

9. La cláusula 22.1, inciso (vii) establece como Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de la Parte afectada de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Autorización Gubernamental necesaria para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato.

10. La cláusula 9.1 inciso c) señala que la CFE reconocerá el pagar del Cargo Fijo por Capacidad al Transportista por retrasos en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, cuando dicho retraso se deba, entre otros, a los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor establecidos en el inciso (vii) de la cláusula 22.1 del Contrato.

11. El 12 de agosto de 2014, entró en vigor Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que tiene por objeto, entre otros, emitir las autorizaciones ambientales en proyectos de hidrocarburos.

12. GAP presentó los escritos, GOE/147/15, GOE/149/15, GOE/044/16, GOE/059/16, GOE/073/16, GOE/074/16, GOE/145/16, GOE/147/16 y GOE/227/16, referentes a los impactos en el Calendario derivados de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor relacionados con las demoras registradas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) en la evaluación y resolución de las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para los tramos identificados como ETJ 1 y ETJ 4 del Gasoducto "Ojinaga – El Encino".

#### 12.1 Narrativa de hechos para el ETJ 1.

- a) El 17 de julio de 2015 GAP ingresó mediante el escrito GPS/063/15 (anexo 1) la solicitud de autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el identificado como "Tramo 1 Gasoducto Ojinaga – El Encino" (ETJ1), registrada en bitácora con el número 09/DSA0207/07/15.
- b) El 7 de agosto de 2015 venció el plazo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) para que la ASEA requiriera a GAP información adicional, en términos del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).
- c) El 8 de septiembre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para dar seguimiento al ETJ 1 a fin de mitigar las demoras en la revisión del mismo.
- d) El 8 de octubre de 2015 mediante escrito GOE/149/15 (anexo 2), GAP notificó a CFE el Caso Fortuito o Fuerza Mayor relativo a la demora de la ASEA en notificar la fecha de la visita técnica de conformidad con el artículo 122 del RLGDFS.
- e) El 20 de octubre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para dar seguimiento al avance en la evaluación del ETJ 1, que presentaba demoras en la requisición de información adicional por parte de la ASEA.
- f) El 26 de octubre de 2015 ASEA requirió a GAP, mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0014/2015 (anexo 3), información adicional para el ETJ 1, lo que constituyó una demora de 80 Días Naturales.

- g) El 10 de noviembre de 2015 GAP solicitó a la ASEA una prórroga mediante escrito GOE/187/15 (anexo 4) para la presentación de la información adicional del ETJ 1.
- h) El 24 de noviembre de 2015, ASEA concedió la prórroga mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0072/2015 (anexo 5).
- i) El 30 de noviembre de 2015 GAP hizo entrega de la información adicional a la ASEA mediante escrito GOE/207/15 (anexo 6) dentro del plazo otorgado.
- j) El 3 de diciembre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para dar seguimiento y solicitar la fecha en que enviará el expediente del ETJ 1 para la opinión del Consejo Estatal Forestal.
- k) El 8 de diciembre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para revisar los avances respecto a la solicitud de autorización del ETJ 1.
- l) El 21 de diciembre de 2015 venció el plazo máximo establecido en el RLGDFS para que la ASEA enviara el expediente al Consejo Estatal Forestal.
- m) El 22 de enero de 2016 ASEA envió el expediente del ETJ 1 para opinión del Consejo Estatal Forestal, se constituyó una demora de 32 Días Naturales.
- n) Los días 1 y 3 de febrero de 2016 GAP se reunió con ASEA para consultar sobre la demora en la notificación de visita técnica del ETJ 1, entre otros.
- ñ) Los días 10, 17 y 26 de febrero de 2016 GAP se reunió con ASEA para revisar avances en la evaluación del ETJ 1 y otros.
- o) El 8 de marzo de 2016 mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0079/2016 (anexo 7), el Consejo Estatal Forestal, por conducto de la ASEA solicitó aclaración y con oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0096/2016 (anexo 8) la ASEA notifica a GAP la visita técnica, con 41 Días Naturales de demora respecto al artículo. 122 del RLGDFS. El 10 de marzo de 2016 se llevó a cabo la visita técnica por parte de la ASEA.
- p) El 14 de marzo de 2016 GAP presentó ante la ASEA la aclaración solicitada por el Consejo Estatal Forestal.
- q) El 18 de marzo de 2016 GAP se reunió con la ASEA para revisar los avances en la evaluación del ETJ 1, entre otros, y ese mismo día GAP notificó a CFE la terminación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- r) El 13 de abril de 2016 con oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0158/2016 (anexo 9) el Consejo Estatal Forestal por conducto de la ASEA solicitó la aclaración de la información presentada en el ETJ 1.
- s) El 28 de abril de 2016 mediante escrito GOE/117/16 (anexo 10) GAP presentó ante la ASEA la aclaración solicitada por el Consejo Estatal Forestal.
- t) El 11 de mayo de 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0225/2016 (anexo 11), la ASEA determinó y notificó a GAP el monto de compensación a pagar al Fondo Forestal Mexicano, con 22 Días Naturales de demora respecto al RLGDFS.
- u) El 12 de mayo de 2016 mediante escrito GOE/129/16 (anexo 12) GAP acreditó ante la ASEA el pago al Fondo Forestal Mexicano.
- v) El 13 de mayo de 2016 con oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0258/2016 (anexo 13), la ASEA notificó a GAP la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del tramo identificado como ETJ 1.

#### 12.2 Narrativa de hechos para el ETJ 4.

- a) El 9 de octubre de 2015 GAP ingresó en la ventanilla de la ASEA mediante escrito No. GOE/146/15 (anexo 14) la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el denominado "Tramo 4 Gasoducto Ojinaga – El Encino" (ETJ 4), registrada en bitácora con el número 09/DSA0054/10/15.
- b) El 20 de octubre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para dar seguimiento al avance de la evaluación del ETJ 4 entre otros; los cuales presentaban demoras en la requisición de información adicional por parte de la ASEA.
- c) El 30 de octubre de 2015 venció el plazo de 15 Días Hábiles para que ASEA requiriera a GAP información adicional conforme al artículo 122 del RLGDFS.

- d) El 4 de noviembre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para dar seguimiento a la evaluación del ETJ 4, entre otros.
- e) El 24 de noviembre de 2015 la ASEA requirió información adicional a GAP mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0055/2015 (anexo 15), lo anterior constituye una demora de 25 Días Naturales en apego al artículo 122 del RLGDFS.
- f) El 3 de diciembre de 2015 GAP se reunió con la ASEA para dar seguimiento a las solicitudes que GAP tenía en trámite.
- g) El 8 de diciembre de 2015 GAP solicitó a la ASEA una prórroga para la presentación de la información adicional.
- h) El 15 de diciembre de 2015 la ASEA concedió la prórroga mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0129/2015 (anexo 16).
- i) El 12 de enero de 2016 GAP hizo entrega de la información adicional a la ASEA mediante escrito GOE/005/16 (anexo 17) dentro del plazo otorgado.
- j) Los días 1 y 3 de febrero de 2016 GAP se reunió con la ASEA para consultar sobre la demora en la notificación de visita técnica del ETJ 4, entre otros.
- k) El 26 de febrero de 2016 venció el plazo máximo para que ASEA notificará a GAP la visita técnica conforme al artículo 122 del RLGDFS.
- l) El 8 de marzo de 2016 mediante escrito GOE/059/16 (anexo 18), GAP notificó a CFE el Caso Fortuito o Fuerza Mayor relativo a la demora de la ASEA en notificar la fecha de la visita técnica del ETJ 4 de conformidad con el artículo 122 del RLGDFS.
- m) El 15 de marzo de 2016 con oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0103/2016 (anexo 19) la ASEA notificó a GAP la visita técnica del ETJ 4, con 41 Días Naturales de demora en apego al artículo 122 del RLGDFS.
- n) El 16 de marzo de 2016 se llevó a cabo visita técnica del ETJ 4 por parte de la ASEA.
- o) El 18 de marzo de 2016 mediante escrito GOE/074/16 (anexo 20), GAP notificó a CFE la terminación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado mediante escrito GOE/059/16 (anexo 18).
- p) El 7 de abril de 2016 con oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0143/2016 (anexo 21), la ASEA notificó a GAP el monto de compensación a pagar al Fondo Forestal Mexicano con 22 Días Naturales de demora.
- q) El 8 de abril de 2016 mediante escrito GOE/101/16 GAP (anexo 22) acreditó ante la ASEA el pago al Fondo Forestal Mexicano.
- r) El 26 de abril de 2016 con oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0169/201 (anexo 23), la ASEA notificó a GAP la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

13. Con lo anterior se demuestra que la demora en la evaluación y resolución de las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para los tramos identificados como ETJ 1 y ETJ 4, actualiza los supuestos contractuales y los hechos descritos constituyen un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que retrasa el Calendario, y obliga a la CFE a cubrir el Cargo Fijo por Capacidad a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

## DECLARACIONES

### I. Declara la Comisión a través de su representante legal que:

I.1. El Ingeniero José Guadalupe Valdez García en su carácter de Subdirector de Energéticos cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la "CFE", de acuerdo con Escritura Pública No. 14279 del volumen 384 de fecha 18 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del Estado de México, los cuales están vigentes en los términos en que fueron otorgados, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. De Igual forma, el Maestro Javier Gutiérrez Becerril, en su carácter de Subdirector de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la CFE, de

acuerdo con Escritura Pública No. 52,644 del volumen 1,458 de fecha 20 de junio 2014 otorgada ante la fe del Notario Público No. 84 del Estado de México, las cuales están vigentes en los términos en que fueron otorgadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

I.2. Existen Razones Fundadas y Explicitas que justifican la celebración del Convenio Modificatorio.

**II. Declara el Transportista a través de su representante legal que:**

II.1. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio y para suscribir los documentos que se deriven de éste.

II.2. Que su representante cuenta con todas las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio para suscribir el presente Convenio en su nombre y representación, acreditándose la misma mediante Escritura Pública No. 14,676 otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público 230 de la Ciudad de México, de fecha 18 de noviembre de 2011, manifestando a su vez que dichas facultades no han sido modificadas, restringidas y/o revocadas a la fecha del presente Convenio.

En razón de los Antecedentes y Declaraciones previstas en el presente Convenio y conforme a lo previsto en la cláusula 29.1 del Contrato, las Partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio Modificatorio es (i) modificar el Anexo 4 del Contrato "Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones", con el objeto de señalar nuevas fechas para solicitar Gas Natural de Pruebas e iniciar las Pruebas del Sistema de Transporte de GN y establecer una Nueva Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, (ii) reconocer la obligación de la CFE de cubrir al Transportista el Cargo Fijo por Capacidad a partir de la Fecha Programada de Inicio de Transporte de Gas Natural, en términos de la cláusula 9.1 inciso c) del Contrato; (iii) que a partir de la Nueva Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, el Transportista entregará a la CFE 300 Meses de Servicio de Transporte.

**SEGUNDA.** Como consecuencia de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor detallados en los numerales 12.1 y 12.2 del capítulo de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio relativos a los retrasos de la ASEA en la evaluación y resolución de las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para los tramos identificados como ETJ 1 y ETJ4 del Gasoducto "Ojinaga - El Encino", se reconoce un desplazamiento en el Calendario por 92 (noventa y dos) Días Naturales, en términos de la cláusula 9.1 inciso c), 22.1 inciso (vii) y 22.8 del Contrato.

**TERCERA.** Las Partes establecen como "Nueva Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN" el 30 de junio de 2017. Conforme a lo establecido en la cláusula 9.1 inciso c) del Contrato, la CFE comenzará a pagar al Transportista el Cargo Fijo por Capacidad a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, es decir, a partir del 30 de marzo de 2017, en el entendido que éste será el único concepto de pago que la CFE realizará con motivo de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor detallados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**CUARTA.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, GAP se obliga a suministrar a la CFE 300 Meses de Servicio de Transporte contados a partir del 30 de junio de 2017.

**QUINTA.** GAP acepta que la CFE iniciará el pago del Cargo Fijo por Capacidad a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, es decir, a partir del 30 de marzo de 2017, en términos de la Cláusula 9.1 inciso c) del Contrato.

**SEXTA.** GAP reconoce que la CFE no realizará ningún pago adicional como consecuencia de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor detallados en la cláusula segunda de este Convenio, ni por el desplazamiento en el Calendario.

**SÉPTIMA.** GAP reconoce que a la fecha de firma del presente Convenio no existen otros eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor pendientes de resolver por parte de la CFE.

**OCTAVA.** La celebración de este Convenio no constituye novación, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato (modificado conforme a este Convenio), incluyendo sus anexos, apéndices y modificaciones. Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato son el mutuo reconocimiento de compensación en las consecuencias derivadas de las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta y por medio del presente confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por este Convenio representa el acuerdo final y total de las Partes.


**NOVENA.** Las Partes acuerdan que, en caso de duda o controversia, el presente Convenio se registrará bajo lo dispuesto en la Cláusula 30 del Contrato relativa al Derecho Aplicable y Resolución de Controversias.

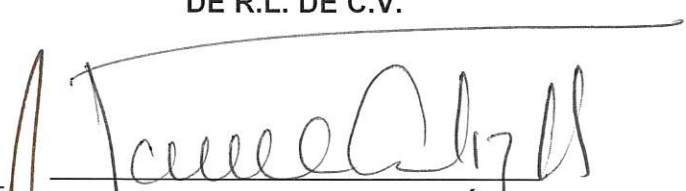
**DÉCIMA.** El Transportista reconoce que cualquier documento, dictamen o escrito firmado con anterioridad a la fecha de este convenio, queda sin efectos, en todo lo que sea contradictorio a las modificaciones que aquí se convienen.

En señal de aceptación a los acuerdos antes señalados, las Partes firman el presente Convenio en 3 (tres) ejemplares con la misma validez y efectos, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2017.

Por la "CFE"

**GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S.  
DE R.L. DE C.V.**

  
**MTRO. JAVIER GUTIÉRREZ BECERRIL**  
**SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN Y**  
**NUEVAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD**  
(Responsable del Proceso de Licitación)

  
**TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ**  
**NEGRETE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S.**  
**DE R.L. DE C.V.**




---

**ING. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ  
GARCÍA**

**SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS**

(Responsable de la Administración del  
Contrato a partir de la Fecha de Inicio de  
Servicio de Transporte de GN)



LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL No. SE-DM-OJEN-001-2014, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y POR LA OTRA, GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.